Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD
Cra. 7 No.12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

MEDIDA DE PROTECCIÓN
No.110013110023-2020-00308-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Sería del caso pronunciarse el Despacho sobre el recurso de alzada en contra del fallo de carácter administrativo de fecha 22 de julio de 2020 proferido por la Comisaría Trece (13) de Familia de esta ciudad, si no fuera que se presenta alguna irregularidades en cuanto a la concesión del mismo.

Para esta clase de actuaciones, es claro que el trámite para los recursos de apelación que se interpongan, corresponde al establecido en nuestro Estatuto General del Proceso, que para este caso y al ser una decisión de fondo debió interponerse en el consagrado en el inciso 2º del Art.322 del C. G. del P., es decir, que si bien la parte apelante interpuso en audiencia el recurso de apelación, igualmente es que se debió conceder los tres (3) días como lo señala la norma en cita, para que el recurrente si a bien lo tenía precisara y/o ampliara los reparos objeto de su inconformidad, cosa que no se observa la sustentación a lo decidido; además no se dejó constancia del pago de la copias para surtir el recurso dentro de los términos estipulados por la ley.

De conformidad con lo anterior, este Despacho DECLARA inadmisible el recurso anunciado y en consecuencia se ordena devolver el expediente a la Comisaría de origen. (Art.325 del C. G. del P.). Por secretaría procédase de conformidad.

CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO AVILA PIÑEDA
Juez